



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 29 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241-2025-CU.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 29 de octubre de 2025, sobre el punto de agenda 2. RENUNCIA DE LA DIRECTORA DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, como atribución resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Centro Preuniversitario es el órgano dependiente del Rectorado, encargado de organizar, dirigir y desarrollar la formación preuniversitaria; está dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, elegido por y entre los integrantes del Comité Directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Estatuto de la Universidad; asimismo, el artículo 123 del acotado normativo estatutario establece que: “*El Comité Directivo del Centro Preuniversitario está integrado, por: 123.1. El Director, quien lo preside por el periodo de dos años. 123.2. Cinco (5) docentes ordinarios representantes de las Facultades, garantizando la alternancia anual de los representantes de todas las Facultades elegidos anualmente por el Consejo Universitario. Los representantes no deben haber participado en los últimos 10 años. 123.3. Los representantes de los estudiantes regulares integrantes de la Asamblea Universitaria, designados anualmente por sorteo por el Consejo Universitario en un tercio del total de integrantes del Comité Directivo. Los docentes para ser elegidos deben cumplir los requisitos señalados en el reglamento respectivo.*”;

Que, con Resolución Rectoral N° 028-2024-R del 25 de enero de 2024, se reconoció a la docente, Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período 2024-2026, a partir del 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2026;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 015-2025-CU, del 31 de enero de 2025, se designó al Comité Directivo del Centro Preuniversitario 2025 de la Universidad Nacional del Callao, cuya vigencia es por el periodo de un (1) año, desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, en representación de las respectivas Facultades, integrado, entre otros, por el docente principal, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 039-2025-CU, del 26 de marzo de 2025, se resolvió que la designación de los miembros del Comité Directivo del Centro Preuniversitario 2025, quede sólo vigente en el extremo de los docentes: Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA; CÉSAR GUTIERREZ CUBA y Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ.

Que, con Resolución N° 221-2025-CU del 10 de setiembre de 2025, se otorgó licencia a la docente principal a dedicación exclusiva, Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, del 10 de setiembre al 18 de octubre de 2025; asimismo, se encargó la Dirección del Centro Preuniversitario al docente principal a tiempo completo, Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 11 de setiembre al 18 de octubre de 2025;

Que, la Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA mediante Oficio N° 0708-2025-CPU/UNAC del 20 de octubre de 2025 (Expediente N° 2129243), presenta su renuncia al cargo de Directora del Centro Preuniversitario al haber sido elegida Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el proceso electoral realizadas el 17 de octubre de 2025;

Que, así también, obra en autos el Acta N° 013-2025-CD-CPU-UNAC (Expediente N° 2130235) de la sesión extraordinaria del Comité Directivo del Centro Preuniversitario realizado el 27 de octubre de 2025, en el cual se registra el Acuerdo N° 01 donde se señala: *“ACEPTAR, la renuncia irrevocable al cargo de directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao a la Dra. Noemi Zuta Arriola, a partir del martes 28 de octubre de 2025.”*;

Que, asimismo, la Dra. Noemi Zuta Arriola, mediante Oficio N° 0721-2025-CPU/UNAC del 28 de octubre de 2025 (Expediente N° 2130329), presenta su renuncia como miembro de Comité Directivo del Centro Preuniversitario, designada por Resolución de Consejo Universitario N° 005-2024-CU del 12 de enero de 2024; para consideración en Consejo Universitario;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 532-2025-OAJ-UNAC, emitió la siguiente opinión: *“3.1. El Comité Directivo del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao mediante Acta N° 013-2025-CD-CPU-UNAC ha aceptado la renuncia de la Dra. Noemi Zuta Arriola al cargo de Directora del Centro Preuniversitario, por lo tanto, corresponde el reconocimiento formal por parte del Despacho Rectoral a través del acto resolutivo pertinente. 3.2. Respecto de la renuncia de la Dra. Noemi Zuta Arriola como miembro del Comité Directivo del Centro Preuniversitario, debe elevarse los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento pertinente y seguidamente, de así considerarlo, proceder a la elección del nuevo miembro del Comité Directivo, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 123 del normativo estatutario. 3.3. Posteriormente, el Comité Directivo del Centro Preuniversitario, en pleno, debe efectuar la elección del nuevo Director del Centro Preuniversitario o en su defecto realizar la encargatura correspondiente siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 122 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao o de forma supletoria y en lo que fuera aplicable, siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 106 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 29 de octubre de 2025, tratado en el punto de agenda **“2. RENUNCIA DE LA DIRECTORA DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO”**, los señores consejeros acordaron aceptar la renuncia de la Dra. Noemí Zuta Arriola como Directora del Centro Preuniversitario y como miembro del Comité Directivo del Centro Preuniversitario a partir del 28 de octubre de 2025; encargándose como Director del citado Centro Preuniversitario, al Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ, a partir del 29 de octubre de 2025;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en los Oficios N°s 0708 y 0721-2025-CPU/UNAC; Acta N° 013-2025-CD-CPU-UNAC; Informe Legal N° 532-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2025 y demás documentación sustentante; considerando, lo dispuesto en el



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR** la renuncia de la docente principal a dedicación exclusiva, **Dra. NOEMI ZUTA ARRIOLA**, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, como Directora del Centro Preuniversitario y como miembro del Comité Directivo del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 28 de octubre de 2025.
- 2° **ENCARGAR** la Dirección del Centro Preuniversitario al docente principal a tiempo completo, **Dr. SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 29 de octubre de 2025.
- 3° **DISPONER**, que el **Comité Directivo del Centro Preuniversitario** elija al **Director Titular del Centro Preuniversitario**, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a si dicha elección procede con tres (3) miembros del Comité Directivo.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica, emita el informe legal correspondiente, respecto a la procedencia de lo resuelto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas;
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.